

QUILMES, 25 JUN 2010

VISTO el Expediente N° 827-0630/10, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente se tramita la firma del Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Quilmes (Argentina) y la Fundación Erdély Instituto Europeo de I+D+I en Ciencias Ambientales (España).

Que el objeto del presente Convenio Marco es promover y desarrollar iniciativas, proyectos y actividades de interés para ambas instituciones, en el ámbito académico y de investigación, con especial atención a las ciencias ambientales y afines.

Que la Dirección de Dictámenes, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, ha emitido despacho con dictamen favorable.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al Rector por el Art. 72º, Inc p) del Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES  
“AD-REFERENDUM” DEL CONSEJO SUPERIOR**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar la firma del Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Quilmes (Argentina) y la Fundación Erdély Instituto Europeo de I+D+I en Ciencias Ambientales (España), de acuerdo a los términos establecidos en el mismo, según consta en la copia obrante como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.



RESOLUCIÓN (R) N°:

Mg. Alfredo Alfonso  
Secretario General  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

00510  
Mg. E. Lozano  
Vice Rector / a Cargo  
Universidad Nacional de Quilmes

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE**  
**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES (ARGENTINA)**  
**Y**  
**LA FUNDACIÓN ERDÉLY INSTITUTO EUROPEO DE I+D+I**  
**EN CIENCIAS AMBIENTALES (ESPAÑA)**

**REUNIDOS**

De una Parte:

Dr. Mario Enrique Lozano  
Vicerrector de la Universidad Nacional de Quilmes (en adelante "UNQ")

De otra Parte:

Dra. Silvia Jaquenod de Zsögön  
Presidenta de la Fundación Erdély Instituto Europeo de Investigación, Desarrollo e  
Innovación en Ciencias Ambientales (en adelante "FICA")

**EXPONEN**

QUE ambas instituciones, en adelante por su nombre o Parte, firman el presente Convenio marco de colaboración, que deberá ser desarrollado mediante Convenios específicos para cada actividad.

QUE ambas Partes se encuentran interesadas en función de sus objetivos institucionales, educativos, culturales y sociales en la promoción de la docencia, la investigación, la formación profesional y el intercambio de experiencias.

QUE, en virtud de sus objetivos, ambas Partes pretenden aunar esfuerzos y colaborar en la realización de actividades para la difusión, especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos en materia jurídico-ambiental.

Y, en consecuencia,

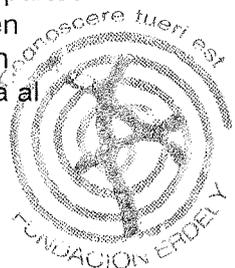
**ACUERDAN**

**Cláusula primera: objeto**

El objeto del presente Convenio Marco es promover y desarrollar iniciativas, proyectos y actividades de interés para ambas instituciones, en el ámbito académico y de investigación, con especial atención a las ciencias ambientales y afines.

**Cláusula segunda: programas específicos**

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de "*convenio específico de colaboración*", en forma separada al



presente instrumento.

### **Cláusula tercera: contenido de los programas específicos**

Los programas específicos de trabajo, mencionados en la cláusula anterior, describirán con la mayor precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, calendarios de pago, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los que deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para las Partes.

### **Cláusula cuarta: responsables operativos**

La "UNQ" nombra como representante ante el presente Convenio a su Vicerrector, Dr. Mario Lozano y la "FICA" al Director Ejecutivo de la misma. Y, en el futuro, quienes los sustituyan en sus funciones. Los responsables operativos para la implementación del Convenio se constituirán como grupo permanente de trabajo.

### **Cláusula quinta: facultades y obligaciones de los responsables operativos**

Las facultades y atribuciones del grupo permanente de trabajo, mencionado en la cláusula anterior, serán las siguientes:

- a.) Coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias que vayan a tener intervención en los mismos.
- b.) Gestionar ante las autoridades de cada institución que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados por ambas Partes, sean elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.
- c.) Realizar el seguimiento de los convenios específicos de colaboración y solicitar a los involucrados un informe escrito final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos así como la conveniencia de continuar, ampliar o cancelar cada programa.

### **Cláusula sexta: relación laboral**

En todos los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula segunda, se estipulará que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución a la que fue comisionado. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la "UNQ" ni con la "FICA".

### **Cláusula séptima: sobre financiamiento y recursos**

Ambas Partes gestionarán, en forma conjunta o separada, ante personas, empresas y otras



instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por las Partes.

**Cláusula octava: sobre la propiedad de derechos de autor**

Cada uno de los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula segunda, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las Partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran derivarse de los trabajos e investigaciones.

**Cláusula novena: vigencia**

El presente Convenio tendrá una vigencia ilimitada a partir de la fecha de celebración y cualquiera de las Partes podrá decidir darlo por terminado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima.

**Cláusula décima: cancelación del convenio**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, cualquiera de las Partes podrá dar por cancelado el presente Convenio, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con un mínimo de noventa días de antelación. La cancelación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas específicos en curso, salvo que las Partes lo acuerden de otra forma.

**Cláusula décima primera: jurisdicción**

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero, en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

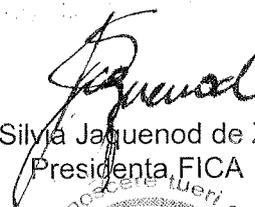
En prueba de conformidad, los representantes de las Partes suscriben el presente documento por duplicado y a un solo efecto, con las respectivas firmas consignadas al pie de cada documento.

En Madrid (España) y Bernal (Argentina), a .....de .....de 2010



Dr. Mario Enrique Lozano  
Vicerrector UNQ

**Mario E. Lozano**  
Vicerrector  
Universidad Nacional de Quilmes



Dra. Silvia Jaquenod de Zsögön  
Presidenta FICA

